

Secretaria. 28-02-2022.-

Al despacho del señor juez, el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA POR OBLIGACIÓN DE DAR, promovido por la COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA – CAFICOSTA, contra LUIS EDUARDO ORTIZ DE LA CRUZ, informándole que se encuentra pendiente de estudio admisorio. Provea.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA  
SECRETARIA

RAPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiocho (28) de febrero de (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA POR OBLIGACIÓN DE DAR.
DEMANDANTE:	COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA – CAFICOSTA
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO ORTIZ DE LA CRUZ
RADICACIÓN:	47-053-40-89-001-2022-00052-00.-

ASUNTO A DECIDIR

Pasará el despacho a estudiar el proceso de la referencia, con el propósito de determinar si cumple a cabalidad con los rigores de ley que permitan su admisión.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se colige que el contrato N° ARAPF-007 de 2020, que acompaña a la misma, se encuentra a cargo de la parte demandada LUIS EDUARDO ORTIZ DE LA CRUZ, una obligación clara, expresa y exigible de dar una cantidad cierta de bienes de género a favor de la demandante. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 426, 428 y 432 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y el decreto 806 del 2020.

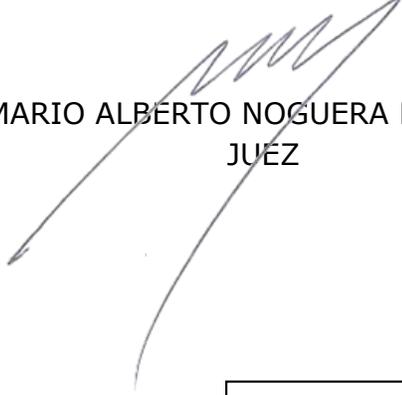
En razón de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR al demandado LUIS EDUARDO ORTIZ DE LA CRUZ, entregar a favor de la demandante COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA – CAFICOSTA, 1276 kilos de café pergamino seco, con las especificaciones de calidad contenidas en la cláusula quinta del contrato N° ARAPF-007 de 2020, cuya entrega se deberá realizar en el lugar de liquidación en el municipio de Aracataca, para lo cual se le concede un término de veinte (20) días.
2. Librar mandamiento de pago a cargo del señor LUIS EDUARDO ORTIZ DE LA CRUZ, y a favor de la COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA – CAFICOSTA, en caso de incumplimiento de lo ordenado, por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE UN PESOS (\$27´857.121), discriminados de la siguiente forma.
  - VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$23.214.268), por concepto de los perjuicios compensatorios causados.

- CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$4.642.853), equivalente al 20% de los perjuicios compensatorios, conforme la cláusula penal pecuniaria, pactada contractualmente por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 006**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **01 de marzo de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria